

**JUZGADO DE LO MERCANTIL Nº 11 DE MADRID**

C/ Gran Vía, 52 , Planta 3 - 28013

Tfno: 914930363

Fax: 914930480

47005860

NIG: .

Procedimiento: Concurso Abreviado**Sección 1ª**

Materia: CONCURSAL

Clase reparto: CONCURSOS

grupo 5

Demandante::

S.A

PROCURADOR D./Dña. MARIA ASUNCION SANCHEZ GONZALEZ

**AUTO****EL/LA JUEZ/MAGISTRADO-JUEZ QUE LO DICTA:** D./Dña. CARMEN GONZÁLEZ SUÁREZ**Lugar:** Madrid**Fecha:** 07 de septiembre de 2016.**ANTECEDENTES DE HECHO**

Primero.- El Procurador de los tribunales, D. MARIA ASUNCION SANCHEZ GONZALEZ en nombre y representación de SA , con CIF: , ha presentado **solicitud de declaración de concurso voluntario** de su representado, acompañando documentación pertinente.

Segundo.- El solicitante tiene el **domicilio social** en la de Madrid, perteneciente a la circunscripción territorial de este tribunal.

Tercero.- Se afirma que el solicitante **se encuentra en estado de insolvencia actual**, justificándolo con la documentación que aporta y explica en la memoria económica.

Cuarto.- Con carácter previo a la admisión a trámite de la solicitud de concurso, se requirió al solicitante de subsanación, lo que ha atendido en el plazo otorgado al efecto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO



Primero.- Este tribunal es, objetivamente competente para conocer y tramitar la solicitud del concurso, conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de la LC y 86 ter de la Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ).

Asimismo, es competente territorialmente por aplicación del apartado 1 del artículo 10 de la LC, por tener en esta circunscripción el deudor su centro de intereses principales.

Segundo.- La solicitante reúne los requisitos de capacidad procesal, postulación y legitimación exigidos para esta solicitud en los artículos 3 y 184.2 de la LC.

Tercero.- La solicitud cumple las condiciones y se acompañan los documentos que se expresan en el artículo 6 de la LC, y de la documentación aportada, apreciada en su conjunto, se desprende el estado de insolvencia inminente del solicitante.

Cuarto.- Por lo expuesto y acreditado, y como señala el artículo 14 de la LC, procede dictar auto declarando en concurso a la solicitante, debiéndose calificar el concurso de carácter voluntario por haber sido instado por el propio deudor (artículo 22.1 de la LC, en relación con el artículo 21.1.1º de la LC).

Quinto.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 40.1 de la LC, en los casos de concurso voluntario, el deudor, como regla general, conserva las facultades de administración y disposición de su patrimonio, sometido en su ejercicio a la intervención de los administradores del concurso.

Sexto.- Dándose las circunstancias previstas en el artículo 190 de la LC, el concurso se tramitará por el procedimiento abreviado.

Séptimo.- En virtud de lo establecido en el artículo 27.1 de la LC, la administración concursal estará integrada por un único miembro.

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo:



1.- Declarar la competencia territorial de este tribunal para conocer del concurso solicitado por el Procurador de los tribunales, D.MARIA ASUNCION SANCHEZ GONZALEZ, en nombre y representación del deudor SA.

2.- Declarar en concurso de acreedores, que tiene **carácter de voluntario**, al deudor SA con CIF N° , y domiciliado la de Madrid, inscrita en el registro mercantil de Madrid al tomo inscripción 1ª.

3.- El concurso se tramitará por el **procedimiento abreviado**.

4.- Determinar que las facultades de administración y disposición sobre el patrimonio del deudor quedan intervenidas por la administración concursal que se designará al efecto, mediante su autorización o conformidad.

5.-La administración concursal estará integrada por un único miembro, en concreto, designándose a tal efecto a la entidad SLP, con las facultades determinadas en el apartado anterior.

Exclusivamente a los efectos del artículo 4.1.h) del Real Decreto-ley 3/2013, la Administración concursal designada o la que en cada momento ostente el cargo, queda autorizada, sin necesidad de ningún otro trámite, para el ejercicio de cualquier acción en interés de la masa activa del concurso

6.-Comunicar el nombramiento a la administración designada, por el medio más rápido, para que en el plazo de cinco días siguientes al recibo de la comunicación comparezca ante este juzgado a fin de designar profesional en la administración concursal que acredite que tiene suscrito un seguro de responsabilidad civil o garantía equivalente proporcional a la naturaleza y alcance del riesgo cubierto en los términos que se desarrollen reglamentariamente, para responder de los posibles daños en el ejercicio de su función y manifestar si acepta o no el encargo (artículo 29 de la LC).



7.-Requerir a la administración concursal, de conformidad con el artículo 191.1,2 y 3 de la LC, para que:

- a) Presente el inventario de bienes y derechos de la masa activa dentro de los 15 días siguientes a la aceptación del cargo.
- b) Practique la comunicación prevista en el artículo 95.1 de la Ley Concursal al menos 5 días antes de la presentación de la lista de acreedores.
- c) Presente el informe previsto en el artículo 75 en el plazo de un mes, contado a partir de la aceptación del cargo.

8.- Requerir a la administración concursal para que, de conformidad con lo previsto en el artículo 21.4 de la LC, realice sin demora una comunicación individualizada a cada uno de los acreedores cuya identidad y domicilio conste en la documentación que obre en autos, informando de la declaración de concurso y del deber de comunicar los créditos en la forma establecida por la ley. Así mismo expresará que la comunicación de los créditos sea puesta en directo conocimiento de esa administración, con presentación o remisión directa a su despacho de la correspondiente documentación. La comunicación se dirigirá por medios electrónicos a la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, en la dirección <https://www.agenciatributaria.gob.es>, y a la Tesorería General de la Seguridad Social, en la dirección de su sede electrónica, conste o no su condición de acreedoras.

Para el caso de que algún crédito fuera presentado en el Juzgado se tendrá por no comunicado.

9.-Requerir a los acreedores para que pongan en conocimiento de la administración concursal la existencia de sus créditos, en el plazo de un mes a contar desde el día que en que se les realice la comunicación por la administración concursal o bien en el supuesto de que no se haya realizado, desde el día siguiente a la publicación en el "Boletín Oficial del Estado" del auto de declaración de concurso.

10.- Hacer pública la presente declaración de concurso por medio de Edictos que, uno, se publicará en el Boletín Oficial del Estado de forma gratuita y de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la LC, en la forma y con los requisitos establecidos en el artículo 21 de la LC y, otro, con los mismos requisitos, en el tablón de anuncios de este



órgano judicial. La remisión del edicto al boletín se realizará de forma telemática por este órgano judicial.

11.-Expedir los despachos correspondientes, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 de la LC, que serán entregados a la representación procesal del deudor, para su inmediata remisión y práctica de los asientos registrales previstos, en concreto, en el Registro Mercantil haciéndoles saber que hasta que no sea firme la presente resolución, la anotación se hará con carácter preventivo, sin perjuicio que se proceda a la inscripción definitiva, una vez que conste la firmeza.

12- No consta que el concursado sea titular de bienes y derechos registrables .

13- Indicar que las personas legitimadas, conforme a la Ley Concursal, para personarse en el procedimiento deben hacerlo por medio de Procurador y asistidos de Letrado, a salvo lo que dispone la legislación procesal laboral para la representación y defensa de los trabajadores.

14.-. Se autoriza a la Administración Concursal para que pueda acceder a las instalaciones de la deudora, revisar sus libros y contabilidad y recabar cuantos documentos o información considere necesaria para el ejercicio de las funciones propias de su cargo, así como para la elaboración de los correspondientes informes.

El deudor, sus administradores, apoderados y representantes de hecho o de derecho tienen el deber de comparecer ante el Juzgado y ante la administración concursal cuantas veces sean requeridos. Deben colaborar e informar en todo lo necesario o conveniente para el interés del concurso, poniendo a disposición de la Administración del Concurso los libros, documentos y registros correspondientes. Esta obligación se extiende a los cargos de la sociedad deudora que lo hubieran sido en los dos años anteriores a la declaración de concurso.

No se adoptan medidas cautelares, sin perjuicio de su posible adopción si variaran las circunstancias referidas en esta resolución,

15.- Entregar los oficios, edictos y mandamientos que se expidan en cumplimiento de lo ordenado en esta resolución a la representación procesal del deudor para que los diligencie de inmediato.



16.- Abrir la fase común de tramitación del concurso y formar las Secciones segunda, tercera y cuarta, ordenándose en cuantas piezas sean necesarias o convenientes; cada una de estas secciones, se encabezará por el testimonio de la solicitud y del presente auto.

17.- Librar, una vez firme este auto, mandamiento para conversión de la anotación preventiva en inscripción de la presente declaración.

MODO DE IMPUGNACIÓN:

1.- Contra la DECLARACIÓN DE CONCURSO cabe, por quien acredite interés legítimo, RECURSO DE APELACIÓN ante la Audiencia Provincial, que no tendrá carácter suspensivo.

El recurso se presentará en este Juzgado en el plazo de VEINTE DÍAS, contados para el deudor desde la notificación del auto y para los demás legitimados desde la publicación del anuncio de declaración del concurso en el BOE.

2.- Contra los DEMÁS PRONUNCIAMIENTOS del auto cabe RECURSO DE REPOSICIÓN por medio de escrito presentado en este Juzgado, no obstante lo cual se llevará a efecto lo acordado, en plazo de CINCO DÍAS, computados, para el deudor desde la notificación del auto y para los demás legitimados en la forma expresada en el apartado anterior, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá a trámite el recurso.

Lo acuerda y firma S.S^a. Doy fe.

La Magistrada

La Letrado Admon Justicia